



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PERMITIR LA REELECCIÓN INMEDIATA POR ÚNICA VEZ DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PERMITIR LA REELECCIÓN INMEDIATA POR ÚNICA VEZ DEL RECTOR Y VICERRECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 66 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el fin de permitir que el Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas puedan postular a una reelección inmediata por un único periodo adicional, bajo condiciones de transparencia y previa licencia del cargo.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley busca establecer la reelección inmediata, por única vez, de los rectores y vicerrectores de las universidades públicas, permitiendo:

- a) Garantizar la continuidad de gestiones universitarias eficientes, permitiendo que las autoridades que han demostrado capacidad de gestión puedan culminar proyectos de mediano y largo plazo.
- b) Fortalecer la gobernanza institucional de las universidades públicas, brindando mayor estabilidad en su administración.
- c) Dar a la comunidad universitaria la posibilidad de evaluar y decidir democráticamente si las actuales autoridades deben continuar un período adicional.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todas las universidades públicas del país.

Artículo 4.- Modificación del artículo 66 de la Ley 30220, Ley Universitaria
Modifícase el artículo 66 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

(...)

El Rector y los Vicerrectores podrán ser reelegidos por única vez para el periodo inmediato siguiente. Aquellos que opten por la reelección deberán solicitar licencia del cargo con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles previos a la fecha de elección. La encargatura temporal de sus funciones se registrará de conformidad con el estatuto universitario.

Los cargos de Rector y Vicerrector son de dedicación exclusiva y resultan incompatibles con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública o privada, salvo la docencia y la investigación, en los términos que establezca el estatuto de la universidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

Lima, septiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:35:36-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:29:06-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:13:57-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 10:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 11:54:44-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2025 19:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:38:39-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental a la educación universitaria y garantiza la autonomía de las universidades públicas del país, la cual comprende, entre otras atribuciones, la facultad de elegir a sus propias autoridades.

Este marco constitucional se sustenta en los siguientes artículos:

- El Artículo 13, que reconoce que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, establece que el Estado coordina la política educativa en el país, y la comunidad educativa participa en su desarrollo.
- El Artículo 16, que dispone que es deber del Estado garantizar la calidad en la educación, supervisando el cumplimiento de este mandato constitucional.
- El Artículo 18, que reconoce expresamente la autonomía universitaria, estableciendo que las universidades se rigen por sus propios estatutos en los ámbitos normativo legales vigentes, de gobierno, académico, administrativo y económico. Es en ejercicio de esta autonomía que las universidades tienen el derecho de elegir democráticamente a sus autoridades, como el Rector, Vicerrectores y demás representantes.

Esta propuesta de ley se basa en una idea muy poderosa y fundamental: que la educación superior es un derecho para todos y la llave maestra para que nuestro país progrese de verdad. Nuestra propia Constitución lo dice claramente: el Artículo 13 nos recuerda que educarnos nos ayuda a crecer como personas, y el Artículo 16, con sus últimas modificaciones, incluso exige que el Estado invierta al menos el 6% de todo lo que produce (nuestro PBI) en educación.

Además, va de la mano con un compromiso global: el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Agenda 2030 de la ONU, que nos pide asegurar una educación superior de calidad e inclusiva para todos. En pocas palabras, desde el punto de vista legal, el Estado tiene el deber ineludible de poner los recursos necesarios para



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

eliminar esas desigualdades que impiden que muchos accedan a una formación universitaria competitiva. Esto es absolutamente vital para que la gente pueda superarse, mejorar su vida y fortalecer nuestra democracia.

En esa línea, se tiene que las universidades públicas del país constituyen el pilar fundamental del sistema de educación superior peruano, garantizando acceso a la formación profesional a todos los ciudadanos. No obstante, se enfrenta a desafíos estructurales en materia de gestión, financiamiento y calidad educativa, los cuales sufren la rigidez normativa que limita la continuidad de proyectos de mediano y largo aliento.

La Ley Universitaria 30220, si bien introdujo mecanismos esenciales de fiscalización y calidad, se muestra que aun restringe la reelección inmediata de las autoridades rectorales, interrumpiendo ciclos de gestión exitosa y desincentivando la implementación de planes estratégicos con visión de Estado moderno.

La limitación en mención, coloca a las universidades públicas en desventaja frente a las privadas, las cuales, operando bajo lógicas de eficiencia y continuidad gerencial, pueden optimizar sus recursos y sostener políticas institucionales en el tiempo.

2. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en un sólido marco normativo, tanto a nivel nacional como internacional, que consagra la educación como un derecho y un servicio público esencial.

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, el sistema universitario peruano, tras la implementación de la Ley Universitaria 30220 y el proceso de licenciamiento supervisado por la SUNEDU, ha iniciado un camino esencial hacia la garantía de condiciones básicas de calidad universitaria. Sin embargo, persiste una brecha significativa entre las universidades públicas y privadas licenciadas. Esta diferencia no solamente se limita al financiamiento, sino que se extiende a la capacidad de gestión, planificación estratégica y continuidad de proyectos de inversión e innovación académica.

De ello se colige, que, las universidades privadas, al operar bajo un modelo gerencial flexible y con autonomía para la continuidad de sus equipos directivos, reflejan que, pueden planificar e implementar reformas a mediano y largo plazo, caso contrario, de las universidades públicas que se ven afectadas por la rigidez de lo estipulado en artículo 66 de la Ley Universitaria, hecho que impide la reelección inmediata del Rector y Vicerrectores, esta prohibición interrumpe los ciclos de gestión exitosa, generando una incertidumbre institucional y sobre todo la desaceleración de la ejecución de planes de desarrollo que trasciendan un único periodo de gobierno.

Resultado de ello, se persiste una desventaja estructural que dificulta a las universidades públicas alcanzar los más altos estándares de excelencia académica, investigación e innovación, limitando su competitividad y su capacidad para cerrar las brechas de calidad que afectan a sus estudiantes.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En efecto, es necesario que el congreso de la república plantee soluciones legales y técnicas para resolver esta problemática, que permitirá fortalecer la gobernanza y la autonomía universitaria efectiva.

Debiendo precisarse, que la actual restricción a la reelección inmediata constituye una limitación a la libre elección de la comunidad universitaria, que no puede ratificar en el cargo a una gestión que considere exitosa. Esto contradice el principio de autonomía de gobierno reconocido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone una modificación específica y garantista al artículo 66 de la Ley Universitaria. Es por ello, que la solución planteada no es la reelección indefinida, sino la reelección inmediata por un único periodo adicional.

Además, se busca introducir flexibilidad en el sistema de gobierno universitario, permitiendo la reelección inmediata por un único periodo del Rector y Vicerrectores. Ello permitirá:

- La consolidación de reformas académicas y administrativas.
- La estabilidad en la ejecución de planes de inversión y mejora de infraestructura.
- La rendición de cuentas basada en resultados tangibles, evaluados por la comunidad universitaria en cada proceso electoral.

La medida planteada, se acompaña de una la licencia obligatoria previa a la elección, que garantiza la neutralidad y transparencia.

Esta modificatoria se alinea con las políticas de Estado orientadas a fortalecer la educación pública, la gobernanza universitaria y la eficiencia en el uso de recursos, contribuyendo a un sistema educativo más competitivo y equitativo.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. No obstante, la iniciativa legislativa permite que las universidades públicas puedan alcanzar los más altos estándares de excelencia académica, investigación e innovación, limitando su competitividad y su capacidad para cerrar las brechas de calidad que afectan a sus estudiantes.

De esta manera, la comunidad universitaria; conformada por los docentes, estudiantes y graduados, recupere la potestad democrática de evaluar una gestión y decidir, con plena libertad, si merece continuar por un periodo más para consolidar sus aciertos o si, por el contrario, es tiempo de un cambio.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no representa costo y/o gasto alguno al erario nacional, por cuanto la población universitaria se beneficiará con la implementación de este nuevo marco legal, el mismo que traerá beneficios académicos, científicos, económicos, sociales y otros.

Beneficios esperados:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a. Una continuidad en la gestión: Ello permitirá la conclusión de proyectos de inversión, reformas curriculares y planes de mejora institucional, evitando costos asociados a cambios abruptos de administración universitaria.b. Mejor eficiencia en el gasto público: Ello reduce el riesgo de duplicidad de esfuerzos o abandono de proyectos en marcha, optimizando el uso de los recursos asignados.c. La atracción de talento directivo: Esto incentiva a profesionales con visión de largo plazo a postular a cargos de rectoría, al existir la posibilidad de culminar ciclos de gestión.d. Alineamiento con estándares internacionales: La reelección limitada es una práctica común en sistemas universitarios comparados de la región, facilitando la cooperación y el reconocimiento internacional. |
|--|

Costos esperados:

La implementación de la presente norma no genera gasto público adicional, ya que se utiliza los mecanismos electorales ya existentes dentro de cada universidad pública del país.

Dentro de un balance de costo y beneficio del proyecto, se verifica que la iniciativa es positiva. Los beneficios en términos de estabilidad gerencial, eficiencia del gasto y mejora continua de la calidad educativa en las universidades públicas. Se trata de una reforma eficiente, necesaria y alineada con la modernización de la educación superior peruana.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con la primera y decima segunda de la política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada al empleo digno y la competitividad productiva.

- 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho
- 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte